



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA - A N A M -

La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas estratégicas para coadyuvar en la modernización y descentralización del Estado y auspiciar la participación ciudadana, es a través de la consolidación del movimiento municipalista de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del movimiento municipalista requiere de un instrumento nuevo, que posibilite la amplia participación y democratice la integración de sus órganos, fomentando las condiciones para que las fuerzas que se expresan en su interior puedan acceder a su conducción en igualdad de oportunidades, ajustado al ideal de autonomía, unidad y desarrollo de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala;

POR TANTO:

En uso de las facultades que confieren los artículos **70,71,72, 73 y 74 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-**, la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 28 de enero del año 2017.

APRUEBAN:

Los Siguietes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - ANAM -

CAPITULO Primero (I) GENERALIDADES

Artículo Uno (1). Denominación y Naturaleza. La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, la cual podrá identificarse simplemente por sus siglas ANAM, es **una entidad privada, no lucrativa,**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

apartidaría, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala.

Artículo Dos (2). Objeto. El objeto de la ANAM es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades de la República de Guatemala.

Artículo Tres (3). Fines. Los fines esenciales de la ANAM son: a. Promover la defensa y fortalecimiento del Régimen de Autonomía Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de un estado de derecho, democrático, pluralista y participativo. b. Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo económico y social. c. Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole, que sus posibilidades permitan. d. Promover y gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo de los gobiernos locales en el marco de la autonomía municipal. e. Promover y gestionar la participación de las agencias nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera, para impulsar el mejoramiento de los gobiernos municipales. f. Ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal. g. Establecer políticas, programas y proyectos que permitan a las municipalidades asumir las responsabilidades que les demanda el proceso de modernización y descentralización del Estado.

Artículo Cuatro (4). Domicilio. El domicilio de la ANAM es el Departamento de Guatemala y su sede el municipio de Guatemala. Podrá establecer subsedes y oficinas en otros municipios, departamentos y regiones de la República de Guatemala cuando así lo determine su Junta Directiva.

Artículo Cinco (5). Plazo. La ANAM se constituye por plazo indefinido.

DE LOS ASOCIADOS CAPÍTULO SEGUNDO (II).

Artículo Seis (6). Integración de la ANAM. Integran la ANAM, las municipalidades legalmente constituidas en el país.

Artículo Siete (7). Requisitos de Ingreso. Para ser integrante de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala se requiere existir como municipalidad legalmente constituida al tenor de lo que establece la Constitución y las leyes de la República. Por ser los municipios parte integrante del Estado de Guatemala y entidades de Derecho Público, el Alcalde de cada municipalidad pertenece a la Asociación en representación de su municipio, sin necesidad de solicitud y aprobación previa.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Artículo Ocho (8). Representación. Las municipalidades que integran la ANAM, están representadas por sus respectivos Alcaldes Municipales o por quienes los sustituyan de conformidad con la ley. El Alcalde o su sustituto, sólo podrá delegar su representación en otro miembro del respectivo Concejo, previo acuerdo del mismo. El acuerdo deberá entregarse al momento de la inscripción por parte del representante antes de ejercer el derecho de representación que le asiste y adjuntarse al acta correspondiente.

Artículo Nueve (9). Calidad y duración de la Representación. Los Alcaldes son representantes de su respectiva Municipalidad y para tal efecto tienen la calidad de Asociados, misma que conservarán durante el tiempo que permanezcan en ejercicio de su cargo.

Artículo Diez (10). Derechos de las Municipalidades Asociadas. Son derechos de las municipalidades asociadas: Uno (1). Participar con voz y voto, en calidad de delegadas en las deliberaciones de la Asamblea Nacional. Dos (2). Elegir y ser electos para los cargos en la Junta Directiva. Tres (3). Integrar las comisiones y representaciones que establezcan estos Estatutos, la Asamblea Nacional o la Junta Directiva. Cuatro (4). Mantenerse informado de las actividades, gestiones y resultados de la ANAM. Cinco (5). Hacer uso de la asistencia técnica, financiera y demás servicios que ofrezca la ANAM por sí o por medio de otras instancias observando las disposiciones que para el efecto establezcan los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva. Seis (6). Formular ponencias y solicitudes ante los órganos de la ANAM. Siete (7). Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea Nacional. Ocho (8). Impugnar con los recursos establecidos en estos Estatutos, las disposiciones de la Asamblea Nacional, Junta Directiva y Presidente de la Junta Directiva de la ANAM. Nueve (9). Todos los demás que establezcan estos Estatutos, los reglamentos internos y los contenidos en otras disposiciones legales.

Artículo Once (11). Deberes de las Municipalidades Asociadas. Son deberes de las municipalidades asociadas: Uno (1). Cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos, sus reglamentos y disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva. Dos (2). Hacerse representar en las sesiones para las que fueren convocadas de conformidad con lo establecido por los presentes Estatutos. Tres (3). Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. Cuatro (4). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea Nacional. Cinco (5). Emitir el Acuerdo de la Corporación Municipal que aprueba el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que decida la Asamblea Nacional. Seis (6). Contribuir en el desarrollo de las actividades de la ANAM, velando por el prestigio y enaltecimiento de la misma. Siete (7). Coadyuvar en lo que le sea requerido o pueda ofrecer espontáneamente, con pagar las cuotas extraordinarias por con los órganos de la ANAM que persiguen la realización de sus fines. Ocho (8). Pagar las cuotas extraordinarias por concepto de donación que aprueben los Concejos Municipales como producto de Convenios Específicos. Nueve (9). Todos los demás que se



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos, disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva.

ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPITULO TERCERO (III).

Artículo Doce (12). De los Órganos de la Asociación. Son órganos permanentes de la ANAM: Uno (1). La Asamblea Nacional. Dos (2). La Junta Directiva. Tres (3). El Consejo Consultivo. Cuatro (4). La Dirección Ejecutiva. Cinco (5). La Secretaría Administrativa y de Fortalecimiento Municipal. Seis (6). La Secretaría de Coordinación Regional. Siete (7). La Secretaría Operativa. Ocho (8). Las Asociaciones Departamentales de Municipalidades y otras formas de Asociación Municipal. Nueve (9). Escuela Internacional de Gobierno Municipal -EIGM-.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo Trece (13). De la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la ANAM y se integra con las municipalidades asociadas reunidas en sesión convocada de conformidad con este Estatuto y siempre que se alcance el quórum requerido.

Artículo Catorce (14). Sesiones. Uno (1). De la Asamblea Nacional Ordinaria. La Asamblea Nacional sesionará una vez al año, el último sábado del mes enero de cada año en el lugar señalado en la convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva ejecutando acuerdo de la misma. Dos (2). De la Asamblea Nacional Extraordinaria. La Asamblea Nacional sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte de las asociadas.

Artículo Quince (15). Convocatorias. Uno (1). Para sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con treinta días calendario de antelación a su fecha de realización. Dos (2). Para sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con quince días calendario de antelación a su fecha de realización. Tres (3). Las convocatorias indicarán si la sesión es ordinaria o extraordinaria, la agenda a tratar, el lugar, fecha, hora y advertencia referente al quórum para la validez de las mismas; debiendo publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del país. Cuatro (4). En la eventualidad de ausencia o incapacidad de la Junta Directiva, las convocatorias serán realizadas por el Consejo Consultivo.

Artículo Dieciséis (16). Quórum. Para los efectos de las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, el quórum se integra con la tercera parte de las municipalidades asociadas. Cuando la Asamblea Nacional Extraordinaria es convocada por al menos una tercera parte de las municipalidades asociadas, en la



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

integración del Quórum deberá comprobarse la inscripción de por lo menos dos terceras partes de las municipalidades solicitantes.

Artículo Diecisiete (17). Dirección de Asambleas Nacionales. La Asamblea Nacional es presidida por el Alcalde del municipio donde la Asamblea se celebre o por quien lo represente de conformidad con estos Estatutos.

Artículo Dieciocho (18). Agendas. a) La agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria se aprueba por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, la que en todo caso debe comprender al menos los siguientes puntos: Uno (1). Elección, juramentación y toma de posesión de los cargos a los miembros de la Junta Directiva electa para el nuevo período, cuando corresponda. Dos (2). Informe general de actividades que debe presentar el Presidente de la Junta Directiva. Tres (3). Informe sobre la situación financiera de la ANAM, que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva con la certificación de auditoría. Cuatro (4). Aprobación del Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva electa, cuando corresponda. Cinco (5). Informe anual del Consejo Consultivo. Seis (6). Asuntos Varios. b) En las Asambleas Nacionales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los asuntos contenidos en la agenda respectiva.

Artículo Diecinueve (19). Resoluciones. A menos que estos Estatutos requieran una mayoría distinta, las resoluciones de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos de las asociadas o sus representantes legalmente acreditados en la Asamblea, de conformidad con las disposiciones del artículo ocho (8) de estos Estatutos.

Artículo Veinte (20). Atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria. Uno (1). Elegir, juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación por intermedio de quien la preside. La protesta se recibirá de conformidad con la siguiente fórmula: “¿Prometéis por vuestro honor ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo los cargos para los que habéis sido electos; ¿Ser fieles a la Constitución ¿Defender y respetar el objeto y fines establecidos en los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala?”. Dos (2). Aprobar o improbar la ejecución presupuestaria del último ejercicio contable. Tres (3). Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva. En caso de no ser aprobado, regirá el presupuesto del año anterior. Cuatro (4). Conocer y aprobar o improbar los informes indicados en su agenda mínima. Cinco (5). Aprobar, improbar o modificar el Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva electa. Seis (6). Acordar Órdenes, distinciones o condecoraciones según el reglamento respectivo. Siete (7). Delegar en la Junta Directiva, cuando lo estime pertinente, facultades que por ley o reglamento le son propias. Ocho (8). Las demás que le correspondan de conformidad con este Estatuto.

Artículo Veintiuno (21). Atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria. Uno (1). Conocer cualquier asunto que sea atribución de la Asamblea Nacional



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Ordinaria pero cuya resolución no puede esperar la periodicidad anual de esta, siempre que sea convocada para ese asunto con exclusividad. Dos (2). Aprobar con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del total de municipalidades asociadas, la modificación de este Estatuto. Tres (3). Revocar, con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del total de municipalidades asociadas, el mandato de la Junta Directiva. Cuatro (4). Pronunciarse sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCION SEGUNDA (II).

Artículo Veintidós (22). De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la ANAM de conformidad con estos Estatutos. Los cargos de la Junta se desempeñan ad honorem. Sin embargo, se les podrá reconocer dietas y viáticos, según acuerdo de la Junta Directiva con base en las posibilidades financieras de la ANAM.

Artículo Veintitrés (23). Integración de la Junta Directiva de la ANAM: Uno (1). Presidente. Dos (2). Primer Vicepresidente. Tres (3). Segundo Vicepresidente. Cuatro (4). Tercer Vicepresidente. Cinco (5). Secretario. Seis (6). Tesorero. Siete (7). Vicepresidente Departamental Ocho. (8). Vicepresidente Departamental Nueve. (9). Vicepresidente Departamental Diez. (10). Vicepresidente Departamental Once. (11). Vicepresidente Departamental Doce. (12). Vicepresidente Departamental. Trece (13). Vicepresidente Departamental. Catorce (14). Vicepresidente Departamental. Quince (15). Vicepresidente Departamental. Dieciséis (16). Vicepresidente Departamental. Diecisiete (17). Vicepresidente Departamental. Dieciocho (18). Vicepresidente Departamental. Diecinueve (19). Vicepresidente Departamental. Veinte (20). Coordinador de las Comisiones de la ANAM. Veintiuno (21). Coordinador de los representantes de la ANAM, ante Instituciones públicas. Veintidós (22). Coordinador de asuntos multiculturales y de género. La elección de cargos de la Junta Directiva será por planilla, los vicepresidentes departamentales fungirán como suplentes y serán quienes llenarán las vacantes que se produzcan en su orden que se exprese en la planilla, excepto la del Presidente quien será sustituido por los Primer, Segundo o Tercer Vicepresidente, en ese mismo orden numérico.”

Artículo Veinticuatro (24). Duración de los cargos. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos años.

Artículo Veinticinco (25). Vacantes. Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva se pueden acordar por ésta, en caso de: Uno (1). Fallecimiento. Dos (2). Renuncia aceptada. Tres (3). Declaratoria de auto de prisión preventiva cuando el delito investigado no esté contemplado en el Código Procesal Penal en la lista de los que admiten alguna medida sustitutiva. Cuatro (4). Ausencia injustificada, a tres sesiones consecutivas legalmente convocadas por la Junta Directiva. Cinco (5). Por permiso autorizado por la Junta Directiva hasta por tres meses por razones de enfermedad, viajes o motivos personales. Cesada la causa de la vacancia temporal, el titular



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

solicitará por escrito a la Junta Directiva su disposición de reintegrarse a la misma para que esta tome las providencias necesarias.

Artículo Veintiséis (26). Sesiones. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria escrita de su Presidente o por solicitud escrita de seis o más de sus miembros.

Artículo Veintisiete (27). Resoluciones. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Los acuerdos serán asentados por el Secretario en el libro de actas.

Artículo Veintiocho (28). Atribuciones de la Junta Directiva. Son Atribuciones de la Junta Directiva: Uno (1). Cumplir y hacer que se cumpla estos Estatutos y sus reglamentos; Dos (2). Ejercer la dirección de la ANAM, adoptando medidas y dictando las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; Tres (3). Representar los intereses de la ANAM; Cuatro (4). Anualmente, en las sesiones ordinarias, proponer ante la Asamblea Nacional los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto programático que contenga la estimación de los ingresos y egresos de la ANAM; Cinco (5). Ejecutar por los medios a su alcance los acuerdos de la Asamblea Nacional; Seis (6). Administrar el patrimonio de la ANAM; Siete (7). Rendir a la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria o cuando le sea requerido, informe de sus actividades con justificación de los recursos empleados para su financiamiento; Ocho (8). Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables que para informar a la Asamblea Nacional le presente el Director Ejecutivo; Nueve (9). Ser el órgano de comunicación de la Asamblea Nacional con los Organismos del Estado, y demás entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de su objeto y fines; Diez (10). Crear o cancelar las comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto y fines; Once (11). Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la ANAM. La Junta Directiva está facultada para delegar esta atribución en una comisión especial, la que se integrará para este único propósito; Doce (12). Designar a los representantes de la ANAM para integrar las Juntas Directivas, Consejos Directivos y Comisiones, que corresponda por ley, estatutos o reglamentos. También le corresponde revocarlas, cuando lo estime pertinente; Trece (13). Designar representantes para concurrir a toda clase de actos o reuniones; Catorce (14). Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de este estatuto; Quince (15). Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, talleres, certámenes y otros eventos necesarios para el objeto y fines de la ANAM; Dieciséis (16). Resolver conjuntamente con el Consejo Consultivo, los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta de su gestión en la próxima Asamblea Nacional. Diecisiete (17). Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones; Dieciocho (18). Conocer las faltas de las asociadas y resolver la aplicación de las sanciones que estime pertinentes; Diecinueve (19). Conocer el recurso de revocatoria contra las disposiciones del Presidente de la



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Junta Directiva; Veinte (20). Solicitar la presencia de alguno de los representantes de la ANAM o de los presidentes de Comisiones para que informen personalmente sobre algún asunto a la Junta Directiva o bien para que presenten por escrito algún informe relacionado con sus funciones; Veintiuno (21). Todas las demás atribuciones que le correspondan conforme estos Estatutos, sus reglamentos y las que le sean fijadas por la Asamblea Nacional.

Artículo Veintinueve (29). Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Uno (1). Representar legalmente a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala en todos los actos en que la misma tenga interés. El Presidente puede delegar administrativamente la representación para un asunto específico en otro miembro de la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo. La representación judicial la otorgará en un Abogado previa autorización de la Junta Directiva, excepto en casos de urgencia; Dos (2). Dirigir toda actividad técnica y administrativa de la Junta Directiva y de sus órganos auxiliares; Tres (3). Deberá velar por la correcta aplicación de los Estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva; Cuatro (4). Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva; Cinco (5). Votar siempre de último y en caso de empate ejercer doble voto; Seis (6). Rendir con la aprobación de la Junta Directiva los informes establecidos en los Estatutos y sus reglamentos y los que sean requeridos por la Asamblea Nacional; Siete (7). Nombrar al Director Ejecutivo de la ANAM; Ocho (8). Organizar y supervisar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva. Nombrar y remover al su personal de la ANAM; Nueve (9). Autorizar todos los gastos que deba hacer la ANAM, conforme se establezcan en estos Estatutos; Diez (10). Las demás que se establezcan en estos Estatutos, sus reglamentos y las que acuerden la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo Treinta (30). Atribuciones de los Vicepresidente. Primero, Segundo y Tercero. Uno (1). Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; Dos (2). Dirigir las sesiones cuando no esté presente el Presidente o tenga que ausentarse; Tres (3). Ejercer el derecho de voto en las decisiones de Junta Directiva; Cuatro (4). Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en estos Estatutos, reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo Treinta y uno (31). Del Secretario de la Junta Directiva de la ANAM. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: Uno (1). Llevar y conservar los libros de Actas de la ANAM; Dos (2). Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de las Asambleas Nacionales y Junta Directiva; (3). Notificar las disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva y del Presidente a quien corresponda; (4). Certificar las actas y disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva y del Presidente a quien corresponda; Cinco (5). Preparar proyecto de agenda y documentación necesaria de los asuntos a tratar en las Asambleas Nacionales y sesiones de Junta Directiva; Seis (6). Presentar a la Junta Directiva el proyecto de memoria anual de labores; Siete (7). El Secretario, con la aprobación de la Junta Directiva, puede delegar sus funciones en el Director Ejecutivo, excepto su voto; Ocho (8). Convocar, por



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

instrucciones del Presidente, y con no menos de cinco días hábiles a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y con tres días corridos calendario a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva; nueve (9). Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo Treinta y dos (32). Del Tesorero. El Tesorero de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: Uno (1). Velar porque la ANAM mantenga siempre entre su personal permanente un Perito Contador registrado que se encargue de recaudar y custodiar los fondos de la ANAM en la forma que disponga la Asamblea Nacional y la Junta Directiva bajo el sistema de contabilidad integrada; Dos (2). Autorizar con el Presidente de la ANAM, las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, debiendo rendir informe mensual, a la Junta Directiva; Tres (3). Coordinar en la elaboración del presupuesto anual de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Nacional Ordinaria para su aprobación definitiva; Cuatro (4). Velar porque se realice y se mantenga actualizado el inventario de los bienes de la ANAM; Cinco (5). Ser el enlace entre la Junta Directiva y la Comisión de Fiscalización o el Auditor, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras; Seis (6). Informar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia; Siete (7). Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo Treinta y tres (33). Atribuciones de los Vicepresidentes departamentales. Uno (1). Asistir a las sesiones de Junta Directiva; Dos (2). Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones cuando sea delegado por este en alguna comisión; Tres (3). Ejercer el Derecho de voto en las decisiones de Junta Directiva; Cuatro (4). Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos, reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

Artículo Treinta y cuatro (34). Atribuciones del Coordinador de las Comisiones de la ANAM. Uno (1). Reunirse por lo menos una vez cada dos meses con los presidentes de las comisiones de la ANAM; Dos (2). Solicitar los informes que de los presidentes de las comisiones de la ANAM requiera la Junta Directiva o la Asamblea Nacional; Tres (3). Informar personalmente del trabajo y necesidades de los presidentes de las comisiones de la ANAM.

Artículo Treinta y cinco (35). Atribuciones del Coordinador de los Representantes de la ANAM. Uno (1). Reunirse por lo menos una vez cada dos meses con los representantes de la ANAM. Dos (2). Solicitar los informes que de los representantes requiera la Junta Directiva o la Asamblea Nacional. Tres (3). Informar personalmente del trabajo y necesidades de los Representantes de la ANAM.

Artículo Treinta y seis (36). Atribuciones del Coordinador de Asuntos de Multiculturalidad y de Género. Desarrollar las acciones tendentes a promover la multiculturalidad y el derecho de género en el contexto del poder local.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

DEL CONSEJO CONSULTIVO SECCION TERCERA (III).

Artículo Treinta y siete (37). Definición. Es el órgano colegiado de consulta, seguimiento y vigilancia de la ANAM.

Artículo Treinta y ocho (38). Integración. Se integra con los Presidentes o Representantes de las Asociaciones Departamentales de Municipalidades de la República.

Artículo Treinta y nueve (39). Sesiones y Quórum. Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, por convocatoria de su Coordinador o por siete o más de sus miembros. El Quórum para la validez de sus sesiones es de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo Cuarenta (40). Cargos. Este órgano elegirá entre sus miembros al Coordinador General, dos Subcoordinadores y un Secretario. Sus disposiciones las adoptará con el voto de la mitad más uno de los presentes. El Coordinador votará siempre de último y en caso de empate, tendrá doble voto.

Artículo Cuarenta y uno (41). Funciones. Además de las funciones establecidas en estos Estatutos, el Consejo Consultivo tiene las siguientes: Uno (1). Velar por el respeto y cumplimiento del régimen legal de la ANAM; Dos (2). Proponer iniciativas y formular recomendaciones a los órganos de la ANAM; Tres (3). Mantener contacto permanente con los órganos de la ANAM a efecto de proveerse de la información necesaria para la generación de iniciativas, formulación de recomendaciones y seguimiento de las actividades de la misma; Cuatro (4). Propiciar la conciliación de intereses entre las asociadas de la ANAM para afianzar la integración real y la democratización del poder local; Cinco (5). En su calidad de ente vigilante, podrá revisar las operaciones de aplicación presupuestaria y ejecución de planes y programas de trabajo, efectuados por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva durante el ejercicio que se trate; Seis (6). Requerir y conocer los informes de las auditorías que se realicen; Siete (7). Dar cuenta de sus acciones, a las asociadas que se lo soliciten, a la Junta Directiva y ponerlas en conocimiento de la Asamblea Nacional en su más próxima sesión; Ocho (8). Todas aquellas que le encomiende la Asamblea Nacional y la Junta Directiva; Nueve (9). Realizar las actividades necesarias ante los órganos del Estado que promuevan el desarrollo de los municipios, contribuyendo con la Junta Directiva en su función de comunicación entre los organismos del Estado y demás entidades nacionales e internacionales para el desarrollo del objeto y fines; Diez (10). Presentar y darle seguimiento en el Congreso de la República con los Diputados y Comisiones, así como en cualquier otra instancia donde se encuentren las iniciativas de ley que contengan reformas o nuevas leyes que desarrollan temas municipales.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCION CUARTA (IV).



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Artículo Cuarenta y dos (42). De la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva, es el órgano permanente de la ANAM, encargada de la ejecución de las resoluciones y acuerdos que le encomiende la Junta Directiva por conducto de su Presidente. Se integra con un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la misma y el demás personal técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la ANAM.

Artículo Cuarenta y tres (43). Funciones y Atribuciones. La Dirección Ejecutiva, tiene las funciones y atribuciones siguientes: Uno (1). Proponer acciones tendentes al cumplimiento del plan de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva; Dos (2). En su carácter de Jefe Administrativo de la Dirección, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma; Tres (3). Establecer, organizar y mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM; Cuatro (4). Editar un documento para informar de las actividades; Cinco (5). Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; Seis (6). Ejercer, con aprobación de la Junta Directiva, las funciones del Secretario de la Junta Directiva cuando le sean delegadas dichas funciones; Siete (7). Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá aprobar los manuales y reglamentos de la ANAM.

Artículo Cuarenta y cuatro (44). Requisitos. Para ser nombrado Director Ejecutivo, se requiere: Uno (1). Ser persona de reconocida honorabilidad; Dos (2). Ser guatemalteco; Tres (3). Mayor de veinticinco (25) años de edad; Cuatro (4). Encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; Cinco (5). Acreditar conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con los asuntos municipales.

Artículo Cuarenta y cinco (45). Impedimentos. No puede ser nombrado Director Ejecutivo: Uno (1). Los parientes de los miembros de la Junta Directiva de la ANAM, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; Dos (2). Los que desempeñen cargos remunerados en la Administración Pública o Municipalidades o sean contratistas de obras o empresas costeadas con fondos de la ANAM o de los municipios, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios; Tres (3). Los ministros de cualquier culto o religión; Cuatro (4). Los que desempeñen cargos de dirección en cualquier partido político; Cinco (5). Los que estén inhabilitados judicialmente: a. Por sentencia condenatoria firme dictada en caso de delito doloso; b. Por auto de prisión preventiva cuando el delito que se investiga no esté contemplado en la lista del Código Procesal Penal que admite medida sustitutiva.

DE LAS SECRETARÍAS SECCION QUINTA (V).

Artículo Cuarenta y seis (46). De la Secretaría Administrativa y de Fortalecimiento Municipal. Se crea la Secretaría Administrativa y de Fortalecimiento Municipal, como un órgano permanente de la ANAM, con las funciones y atribuciones que se determinan en estos Estatutos. Se integra con un



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Secretario Administrativo, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva de la ANAM y el demás personal técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la ANAM.

Artículo Cuarenta y siete (47). Funciones y Atribuciones de la Secretaría Administrativa y de Fortalecimiento Municipal. El Secretario Administrativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Uno (1). Verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la Junta Directiva, su Presidente o el Director Ejecutivo; Dos (2). Impulsa la realización de las actividades del Componente de Fortalecimiento Institucional, para conseguir los resultados planteados para ese componente; Tres (3). Elabora Plan Operativo Anual -POA-, en el mes de octubre de cada año, con insumos de cada Secretaría y Dirección, incluyendo su respectivo presupuesto, para presentarlo al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación; Cuatro (4). Asiste y propone reuniones interinstitucionales para el logro de desarrollo de proyectos de fortalecimiento municipal; Cinco (5). Representa al Director Ejecutivo, en reuniones cuando le es requerido. Seis (6). Realiza evaluaciones de desempeño al personal aplicando las medidas correctivas necesarias para mejorar los resultados obtenidos; Siete (7). Genera lineamientos administrativos al personal, para garantizar la eficiencia y transparencia; Ocho (8). Establecen los mecanismos de coordinación que permitan la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la ANAM; Nueve (9). Representa al Director Ejecutivo, en ausencia temporal de este; Diez (10). Asiste a reuniones de Junta Directiva, para brindar detalles técnicos o administrativos solicitados; Once (11). Elabora informes periódicos de la realización de las actividades y sus resultados, para enviarlos al Director Ejecutivo; Doce (12). Da seguimiento a los proyectos y programas que se realicen con el apoyo de cooperación internacional para velar por el cumplimiento de los objetivos; Trece (13). Apoya en logística y organización para la realización de eventos, capacitaciones a requerimientos del Director Ejecutivo; Catorce (14). Establece los procedimientos y políticas de operación que faciliten la administración y ejecución de actividades por la ANAM; Quince (15). Define las políticas y procedimientos internos para el aprovisionamiento de bienes materiales y prestación de servicios requeridos para el funcionamiento de la ANAM; Dieciséis (16). Cumple con otras funciones y atribuciones que le asignen el Director Ejecutivo, y/o la Junta Directiva inherentes a su cargo.

Artículo Cuarenta y ocho (48). De la Secretaría de Coordinación Regional. Se crea la Secretaría de Coordinación Regional, como un órgano permanente de la ANAM, para coordinar las actividades y programas operativos de las Sedes Regionales de la ANAM, que además de planificar, organizar, dirigir y supervisar a las Sedes Regionales, contará con un equipo técnico de Asesores Nacionales como enlaces y capacitadores de las regionales en diversas temáticas municipales, principalmente en los temas de: inversión pública, gestión ambiental y gestión de riesgo, fortalecimiento de las finanzas municipales, administración municipal, auditoría interna y eficiencia del gasto público municipal, mancomunidades, desarrollo



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

económico local, además de las que pudieran incorporarse en el futuro por decisión de la Junta Directiva o su Presidente. Se integra con un Secretario de Coordinación Regional, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva de la ANAM y el demás personal técnico-profesional y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la ANAM.

Artículo Cuarenta y nueve (49). Funciones y Atribuciones de la Secretaría de Coordinación Regional. El Secretario de Coordinación Regional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Uno (1). Coordinar, planificar, organizar, implementar y monitorear la Asesoría Nacional y las Sedes Regionales de la ANAM, que estarán al servicio de todas las municipalidades del país; Dos (2). Ser el enlace entre la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y Presidencia de ANAM, con las entidades de gobierno y municipalidades del país; Tres (3). Formular los convenios de cooperación interinstitucional y cartas de entendimiento con entidades de gobierno, universidades del país, organismos de cooperación nacional e internacional, para que, con la firma y suscripción de la Presidencia de la Junta Directiva de ANAM, contribuyan al fortalecimiento técnico y financiero de las municipalidades del país; Cuatro (4). Elaborar el Plan Operativo Anual -POA-, y Propuesta de Presupuesto de la Secretaría de Coordinación Regional de la ANAM; Cinco (5). Elaborar el Plan de Trabajo Trimestral del Staff de asesores profesionales de la sede central de la ANAM para aprobación de la Dirección Ejecutiva; Seis (6). Aprobar el Plan de Trabajo Trimestral de las Sedes Regionales; Siete (7). Apoyar a la Dirección Ejecutiva y a la Presidencia de la Junta Directiva de ANAM, en el trámite y solución de diversas problemáticas planteadas por las municipalidades asociadas; Ocho (8). Todas las demás atribuciones que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva de la ANAM o el Director Ejecutivo, que sean inherentes al cargo.

Artículo Cincuenta (50). De la Secretaría Operativa. Se crea la Secretaría Operativa, como un órgano permanente de la ANAM, para asegurar la inmediata asistencia a las municipalidades que requieran apoyo en los diversos temas de la gestión municipal. Se integra con un Secretario Operativo, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva de la ANAM y el demás personal técnico-profesional y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la ANAM.

Artículo Cincuenta y uno (51). Funciones y Atribuciones de la Secretaría Operativa. Las funciones y atribuciones de la Secretaría Operativa son las siguientes: Uno (1). Apoyar al Director Ejecutivo en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que a éste le encomiende la Junta Directiva por conducto de su Presidente; Dos (2). Contribuye con la Dirección Ejecutiva en las acciones orientadas al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual propuesto por la Junta Directiva; Tres (3). Colabora con la Dirección Ejecutiva, en la organización, dirección, control y supervisión de las labores del personal técnico y administrativo de la misma; Cuatro (4). Acompaña a las municipalidades asociadas, en sus diferentes gestiones ante las



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

autoridades nacionales y de la iniciativa privada; Cinco (5). En coordinación con la Secretaría de Coordinación Regional, brinda asistencia técnica a las asociadas, especialmente en materia jurídica, financiera y de gestión municipal en general, llevando un registro adecuado de sus actividades e informando a la Dirección Ejecutiva por el medio más inmediato de sus actividades; Seis (6). Elabora el diagnóstico respectivo por cada municipio, por región y a nivel nacional, a efecto de que la información sea base, trasladando oportunamente el informe respectivo para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva; Siete (7). En coordinación con la Secretaría de Coordinación Regional, y las Sedes Regionales, asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas de diversa índole que afecten el buen desempeño de la gestión municipal y que requieran de una intervención inmediata; Ocho (8). Apoyar en coordinación con las Sedes Regionales a las municipalidades asociadas, en la implementación de los diferentes aspectos administrativos, reglamentos y manuales para la adecuada prestación de los servicios públicos y la correcta funcionalidad interna de las municipalidades del país; Nueve (9). Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, que sean inherentes al cargo.

Artículo Cincuenta y dos (52). Requisitos. Para ser nombrado Secretario de cualquiera de las Secretarías de la ANAM, son requisitos comunes del cargo, los siguientes: Uno (1). Ser persona de reconocida honorabilidad; Dos (2). Ser guatemalteco; Tres (3). Mayor de veinticinco (25) años de edad; Cuatro (4). Encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; Cinco (5). Acreditar conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con los asuntos municipales.

Artículo Cincuenta y tres (53). Impedimentos. No puede ser nombrado Secretario, en cualquiera de las Secretarías de la ANAM: Uno (1). Los parientes de los miembros de la Junta Directiva de la ANAM, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; Dos (2). Los que desempeñen cargos remunerados en la Administración Pública o empresas costeadas con fondos de la ANAM o de los municipios, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios; Tres (3). Los ministros de cualquier culto o religión; Cuatro (4). Los que estén inhabilitados judicialmente: a. Por sentencia condenatoria firme dictada en caso de delito doloso; b. Por auto de prisión preventiva cuando el delito que se investiga no esté contemplado en la lista del Código Procesal Penal que admite medida sustitutiva.

SEDES REGIONALES SECCIÓN SEXTA (VI).

Artículo Cincuenta y cuatro (54). De las Sedes Regionales. Se crean las Sedes Regionales como órganos subsidiarios para el cumplimiento de los fines de la ANAM. Las Sedes Regionales estarán a cargo de la Secretaría de Coordinación Regional.

Artículo Cincuenta y cinco (55). Funciones de las Sedes Regionales. Las Sedes Regionales de la ANAM, deberán contar con un equipo profesional especializado en diversas temáticas municipales que se constituirán en Asesores y Gestores de las



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

municipalidades de la región, coordinado con las diferentes Entidades del Estado en la solución de la problemática que afrontan las municipalidades y en la mejora y sostenibilidad y sustentabilidad financiera, social y ambiental de la prestación de los servicios públicos. Priorizando temas de formulación y seguimiento de la inversión pública municipal, administración municipal, gestión de riesgo, gestión ambiental, ordenamiento territorial, mejora de la recaudación de ingresos propios, entre otros.

Artículo Cincuenta y seis (56). Cantidad de Sedes Regionales. En función de la regionalización de la República de Guatemala la ANAM mantendrá una cantidad no menor a una sede por región. Cuando se considere conveniente y oportuno, la Junta Directiva aprobará la apertura de más de una sede por región justificándose por la cantidad de municipios a atender y las distancias entre éstos y la sede original de la región.

Artículo Cincuenta siete (57). Presupuesto para Sedes Regionales. Del presupuesto anual de ingresos de la ANAM se destinará un fondo específico para el financiamiento de la operación de las Sedes Regionales. Estas tendrán por objeto acompañar, capacitar y asesorar técnica, financiera, legal y administrativamente a las municipalidades de la región.

DE LAS OTRAS ASOCIACIONES MUNICIPALES SECCIÓN SEPTIMA (VII).

Artículo Cincuenta y ocho (58). Otras Asociaciones Municipales. Las Asociaciones Departamentales de Municipalidades y otras formas de agrupación municipal, legalmente inscritas, cuyos fines y objetivos se inscriban en el contexto de los de la ANAM, constituirán órganos complementarios de la misma.

DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE GOBIERNO MUNICIPAL -EIGM- SECCIÓN OCTAVA (VIII).

Artículo Cincuenta y nueve (59). De la Escuela Internacional de Gobierno Municipal. Con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de uno de los fines más importantes de la ANAM, el cual consiste en ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal, se crea la Escuela Internacional de Gobierno Municipal -EIGM-, órgano que será responsable de lograr una mejor y moderna gestión de los gobiernos municipales e incrementar la calidad en la prestación de los servicios públicos, con enfoque de género, respeto a la diversidad, inclusión étnica, participación ciudadana y democratización, de manera sistematizada e institucionalizada. La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno, que regulará su funcionamiento.

Artículo Sesenta (60). Funciones de la Escuela Internacional de Gobierno Municipal -EIGM-. Uno (1). Diseñar y proponer políticas públicas, planes, programas y estrategias de formación, capacitación, profesionalización, carrera profesional, gestión de servicios públicos, de desarrollo local y territorial, pertinentes; Dos (2).



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Acreditar contenidos y certificar procesos académicos para la formación, capacitación y profesionalización, que se realicen en las administraciones municipales, en alianza con entes académicos, públicos y privados; Tres (3). Coordinar, liderar, ejecutar, evaluar y monitorear los procesos de capacitación, formación y profesionalización, para el desarrollo de las capacidades político-administrativas de los principales tomadores de decisión y empleados municipales, en vista del establecimiento de la carrera profesional municipal; Cuatro (4). Facilitar las asistencias técnicas y asesorías para el desarrollo administrativo y modernización institucional orientadas al fortalecimiento de los Estados y de la gestión y gobiernos municipales; Cinco (5). Establecer alianzas estratégicas y suscribir convenios, con diferentes organismos internacionales, centros académicos, técnicos y de capacitación en los ámbitos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, para la articulación de acciones de interés común; Seis (6). Establecer sistemas de carrera administrativa y carrera profesional fundamentados en criterios de formación y capacitación para la inducción y los sistemas de promoción e incentivos; Siete (7). Elaborar propuestas de marcos jurídicos en profesionalización, carrera profesional, servicio civil y carrera administrativa municipal; Ocho (8). Establecer líneas de investigación académica sobre las problemáticas de las comunidades, como base para las políticas públicas municipales; Nueve (9). Impulsar el gobierno abierto, los enfoques de gestión y de procesos en las municipalidades con el uso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la gestión municipal; Diez (10). Establecer redes de expertos y profesionales en el campo de la gestión y gobierno municipal y de políticas públicas; Once (11). Promover el diálogo y debate público, con la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; Doce (12). Establecer sistemas de becas de estudios y especializaciones para los servidores y funcionarios públicos municipales, en coordinación con entes académicos a nivel nacional e internacional y con organismos internacionales; Trece (13). Otras que le asigne la Junta Directiva de la ANAM. Se inscriban en el contexto de los de la ANAM, constituirán órganos complementarios de la misma.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL CAPÍTULO CUARTO (IV).

Artículo Sesenta y uno (61). Integración. El Patrimonio de la ANAM, se integra con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que paguen sus asociadas, subvenciones, legados, herencias o donaciones que se otorguen a favor de la entidad.

Artículo Sesenta y dos (62). Cuotas. Se establece una cuota ordinaria mensual de tres mil quetzales (Q.3, 000.00) por asociada, la cual será debitada a través de los bancos del sistema de conformidad con la información que les traslade la Dirección Financiera de la ANAM a los bancos. La misma podrá ser aumentada por acuerdo de la Asamblea Nacional. Las cuotas Extraordinarias las fija la Asamblea Nacional por motivos justificados, según las necesidades de la ANAM. La Junta Directiva queda facultada para implementar el mecanismo que estime necesario, para la recaudación de la cuota establecida. Las cuotas Extraordinarias las fija la Asamblea Nacional por



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

motivos justificados, según necesidades excepcionales de la Asociación. Las asociadas tienen plena libertad que acordar si así lo consideran conveniente, aportar una cuota ordinaria o extraordinaria mayor a la establecida. Las municipalidades que a la presente fecha realicen un aporte mayor al establecido en este instrumento, podrán seguir aportando de la misma manera, la Junta Directiva queda facultada para implementar el mecanismo de recaudación de la cuota establecida, que estime pertinente.”

Artículo Sesenta y tres (63). Destino. El patrimonio de la ANAM se destinará exclusivamente a la consecución de su objeto y fines. Es prohibido distribuir entre sus Asociadas los resultados positivos de sus ejercicios financieros.

Artículo Sesenta y cuatro (64). Derechos sobre los bienes de la ANAM. Ninguna asociada podrá alegar derecho alguno sobre los bienes de la ANAM, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo Sesenta y cinco (65). Contabilidad y Presupuesto. El ejercicio contable de la ANAM, principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En caso no se apruebe nuevo presupuesto para el año siguiente por la Asamblea Nacional Ordinaria, regirá el del ejercicio inmediato anterior.

Artículo Sesenta y seis (66). Formulación del Presupuesto. Los ingresos deben ser previstos y los egresos fijados en el presupuesto para el ejercicio financiero respectivo. El Presupuesto podrá ser ampliado o reducido por decisión conjunta de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo cuando fuere necesario para los fines de la ANAM.

Artículo Sesenta y siete (67). Estructura del Presupuesto. El presupuesto será anual y programático e incluirá en forma permanente por lo menos las siguientes cuentas: A. INGRESOS: Uno (1). Cuotas ordinarias. Dos (2). Ingresos extraordinarios. Tres (3). Rentas e intereses. Cuatro (4). Donativos. Cinco (5). Subvenciones Otros ingresos. B. EGRESOS: Uno (1). Gastos de Administración. Dos (2). Gastos para Asambleas. Tres (3). Propiedad, planta y equipo.

Artículo Sesenta y ocho (68). Contabilidad. La Junta Directiva, por medio de su Tesorero, velará porque la Contabilidad se lleve conforme los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados.

Artículo Sesenta y nueve (69). Fiscalización del Patrimonio. El patrimonio de la ANAM y toda operación financiera y contable que realice la Junta Directiva, su Presidente, El Director Ejecutivo y cualquier comisión que se establezca, están sujetos a fiscalización. La Asamblea Nacional también podrá, a petición de por lo menos una quinta parte de las asociadas, contratar los servicios profesionales de auditoría externa para la fiscalización de las operaciones financieras. Los Auditores contratados, tendrán acceso ilimitado a todas las operaciones financieras y contables de la ANAM,



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

en el momento que lo soliciten, así como a la exhibición de autorizaciones, cotizaciones, órdenes de compra, recibos, facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, chequeras con sus codos, hojas de liquidación de viáticos, etc. Su informe lo rendirá al Consejo Consultivo, con copia a Junta Directiva para lo que haya lugar.

Artículo Setenta (70). Responsabilidades. Es responsable del Patrimonio de la ANAM ante la Asamblea Nacional y autoridades fiscalizadoras: la Junta Directiva y subsidiariamente ante esta, el Director Ejecutivo. Las Comisiones serán responsables ante la Junta Directiva por los bienes que se les confíen.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO QUINTO (V).

Artículo Setenta y uno (71). Diferencias. En las diferencias que surjan entre las asociadas, o entre éstas y los órganos de la ANAM, deberá propiciarse la vía conciliatoria, previo a acudir a cualquier otra instancia. Para ello la Junta Directiva actuará de conformidad con lo dispuesto en el numeral doce (12) del artículo Veintiocho (28) de estos Estatutos, nombrando la comisión de mediación que sea necesaria, preferentemente conformada con integrantes del Consejo Consultivo que no estén involucrados en el diferendo.

Artículo Setenta y dos (72). Faltas. Se consideran faltas cometidas por las asociadas las siguientes: Uno (1). El incumplimiento de estos Estatutos, y sus reglamentos; Dos (2). El incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva; Tres (3). No asistir sin excusa previa o posterior debidamente justificada a las Asambleas Nacionales a las que fueren convocadas.

Artículo Setenta y tres (73). Sanciones. Para los casos contemplados en los numerales Uno (1) y Dos (2) del artículo anterior la Sanción consistirá en amonestación escrita. Para el caso del numeral Tres (3), una multa de trescientos quetzales (Q.300.00). En casos especiales que Junta Directiva calificará, podrá, con opinión del Consejo Consultivo, imponer otro tipo de sanciones.

Artículo Setenta y cuatro (74). Procedimiento. La Junta Directiva hará saber por escrito, a la asociada, las causas que pudieran motivar la imposición de una sanción, concediéndole diez días hábiles para que, por escrito, haga valer sus argumentos. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva emitirá la resolución que corresponda, notificándola dentro de los cinco días después de dictada.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO SEXTO (VI).

Artículo Setenta y cinco (75). Recurso de Reconsideración. Contra las resoluciones de la Asamblea Nacional sólo cabe el recurso de reconsideración cuando se base en los siguientes motivos: Uno (1). No haberse hecho la convocatoria para la Asamblea Nacional de conformidad con lo establecido en estos Estatutos; Dos (2). No haberse reunido el quórum requerido por estos Estatutos para la validez de la sesión



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

de Asamblea Nacional; Tres (3). Inobservancia de la mayoría requerida en estos Estatutos para decidir sobre los asuntos sometidos a votación; La Junta Directiva de la ANAM, informará a la Asamblea acerca de la interposición del recurso, sometiéndolo a su consideración. La Asamblea Nacional resolverá el recurso en esa misma sesión.

Artículo Setenta y seis (76). Oportunidad de Interposición. El recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Asamblea Nacional podrá ser interpuesto oralmente o por escrito inmediatamente de acordada por la Asamblea Nacional la resolución en cuestión.

Artículo Setenta y siete (77). Recurso de Apelación. Procede contra las disposiciones de la Junta Directiva. Se presentará por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificada o conocida la resolución ante la Junta Directiva quien lo elevará inmediatamente a conocimiento del Consejo Consultivo quien lo conocerá en su próxima sesión. El Consejo Consultivo resolverá el recurso de apelación por mayoría simple. El Coordinador votará siempre de último y en caso de empate tiene doble voto.

Artículo Setenta y ocho (78). Recurso de Revocatoria. Procede contra las disposiciones del Presidente de la Junta Directiva. Se presentará por escrito ante la misma dentro de los cinco días hábiles contados a partir de notificada o conocida la disposición. La Junta Directiva conocerá y resolverá el recurso en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria. La notificación de lo resuelto se hará en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente podrá estar presente durante la argumentación, pero no durante la deliberación y votación.

Artículo Setenta y nueve (79). Efectos Suspensivos. Los recursos establecidos en estos Estatutos no tienen efectos suspensivos.

DEL REGIMEN ELECTORAL Y TOMA DE DECISIONES POR SUGRAGIO CAPÍTULO SÉPTIMO (VII).

Artículo Ochenta (80). Comisión Electoral. El órgano rector de los procesos electorales y toma de decisiones por sufragio de la ANAM, lo constituye una comisión integrada por siete miembros del Consejo Consultivo, quien para dichos efectos se denominará Comisión Electoral. Esta comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás miembros tendrán la calidad de vocales, para lo cual se elaborará el reglamento respectivo.

Artículo Ochenta y uno (81). Funciones. Uno (1). Velar por la legalidad del proceso electoral; Dos (2). Mantener actualizado el padrón electoral; Tres (3). Realizar el anuncio de apertura de elecciones el día fijado para el efecto; Cuatro (4). Recibir e inscribir las planillas; Cinco (5). Calificar las credenciales y acreditaciones el día de la elección; Seis (6). Cerrar las urnas y contar los votos; Siete (7). Certificar y dar a conocer el resultado de las votaciones; Ocho (8). Declarar la validez de la elección; Nueve (9). Adjudicar los cargos; Diez (10). Conocer y resolver las impugnaciones que



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

se presenten; Once (11). Crear las Juntas Receptoras de votos; Doce (12). Elaborar el Reglamento Electoral;

Artículo Ochenta y dos (82). Modalidad para emisión del voto. En los procesos electorales y de toma de decisiones por sufragio, el voto se emitirá en forma secreta.

Artículo Ochenta y tres (83). Subsidiariedad. Los aspectos electorales no regulados en estos Estatutos, se suplirán con lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS CAPÍTULO OCHO (VIII).

Artículo Ochenta y cuatro (84). Modificaciones. Los presentes Estatutos, sólo podrán modificarse, por resolución acordada en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.

Artículo Ochenta y cinco (85). Solicitud. Para modificar estos Estatutos se requiere solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de las asociadas adjuntando la propuesta de modificación respectiva.

Artículo Ochenta y seis (86). Estudio. No se aprobará ni rechazará ninguna solicitud de modificación de estos Estatutos, sin la opinión del Consejo Consultivo y se haya concedido la oportunidad y tiempo a las asociadas para pronunciarse si conviene o no elevar la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria, como lo establece el artículo siguiente.

Artículo Ochenta y siete (87). Trámite. Uno (1). La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, quien convocará a sesión extraordinaria de la misma para conocer este único asunto; Dos (2). La Junta Directiva remitirá la solicitud, y los antecedentes al Consejo Consultivo, quien le rendirá informe en un plazo de treinta días calendario acerca de la procedencia o no y recomendaciones en su caso, de la modificación solicitada; Tres (3). Rendido el informe en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva, se deliberará acerca de la procedencia o no de la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria para que apruebe o no la modificación de los Estatutos; Si la resolución de la Junta Directiva aprueba elevar la solicitud de modificación de Estatutos, convocará en un plazo no menor de cinco días hábiles, a sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria, para que conozca el único asunto de la relacionada solicitud de modificación de los Estatutos.

Artículo Ochenta y ocho (88). Aprobación. Para la modificación de estos Estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de asociadas.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NOVENO (IX).



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

Artículo Ochenta y nueve (89). Disolución. La ANAM sólo podrá disolverse: Uno (1). Por resolución acordada en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin; y Dos (2). Por resolución firme de autoridad judicial competente.

Artículo Noventa (90). De la Disolución. El procedimiento para la disolución de la ANAM, cuando se haya aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria, que haya sido celebrada con ese fin específico deberá cumplir con las formalidades y requisitos esenciales, comunes a las asambleas nacionales extraordinarias en atención a lo que para el efecto establece el CAPÍTULO VIII de estos Estatutos. Cuando la disolución sea por orden judicial, la Junta Directiva, deberá informar a las asociadas en forma inmediata y convocar a una reunión de asamblea nacional extraordinaria, para que se decida lo que en derecho corresponda.

Artículo Noventa y uno (91). Procedimiento de Liquidación. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en la misma sesión en que resuelva la disolución de la ANAM, deberá fijar el plazo de liquidación y nombrar hasta un máximo de tres liquidadores quienes cumplirán con las obligaciones que dicha Asamblea les asigne, entre las que estarán obligatoriamente: Uno (1). Tener la representación de liquidador de la ANAM; Dos (2). Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la ANAM y que no cuente con el respectivo finiquito de su gestión; Tres (3). Cumplir con las obligaciones pendientes de la ANAM hasta donde sea posible; Cuatro (4). Concluir las operaciones pendientes al tiempo de acordarse la disolución; Cinco (5). Otorgar finiquitos; Seis (6). Disponer que se practique el Balance General Final; Siete (7). Rendir cuenta de su administración liquidadora a la Asamblea General Extraordinaria y someter a su consideración su informe y toda la documentación de liquidación para su aprobación final; Ocho (8). Hacer las comunicaciones correspondientes a las autoridades competentes para la cancelación de la inscripción de la ANAM en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- y todas las demás instituciones que competa.

Artículo Noventa y dos (92). Bienes Remanentes. La Asamblea Nacional Extraordinaria determinará la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes en caso de disolución, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la ANAM.

DISPOSICIONES FINALES CAPITULO DECIMO (X).

Artículo Noventa y tres (93). Interpretación de los Estatutos. Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos será resuelto conjuntamente por la Junta Directiva y el Consejo Consultivo de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, para cuyo efecto se constituirá una comisión ad hoc.

Artículo Noventa y cuatro (94). Vigencia de otros Reglamentos. La vigencia de otros reglamentos complementarios de la ANAM cesará, en cuanto la Junta Directiva



ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

8a. Calle 1-66, Zona 9 Edificio INFOM, Primer Nivel | PBX: 2324-2424

apruebe los nuevos, para lo cual dispone de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento.

Artículo Noventa y cinco (95). Epígrafes. Los epígrafes que encabezan los artículos de estos Estatutos, no tienen más valor ni función que el de facilitar la consulta y carecen de carácter legal.

Artículo Noventa y seis (96). Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria, sin perjuicio de su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo Noventa y siete (97). Integración de Planillas para futuras elecciones. Las planillas que se presenten a partir de las elecciones del periodo dos mil diecinueve guiones dos mil veintiunos (2019-2021). Deben incluir como mínimo el veinte por ciento del total de alcaldesas en funciones en ese periodo.